



Consejo de Ministros

Recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional segunda de la Ley de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana

Madrid, 5 de julio de 2019.- El Consejo de Ministros ha aprobado un acuerdo, con el dictamen favorable del Consejo de Estado, por el que se solicita al presidente del Gobierno en funciones la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional segunda de la Ley 21/2018 de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

El recurso hace referencia exclusivamente a la disposición adicional segunda de la mencionada Ley, que contempla que las mancomunidades que hayan asumido competencias en materia de policía local las ejercerán conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal y la autonómica de coordinación de policías locales.

Justificación del recurso

Con esta medida, el legislador autonómico está posibilitando que las mancomunidades de municipios presten servicios de policía local, es decir, se está facilitando la posibilidad de la prestación supramunicipal de esta tarea, una posibilidad que ha sido rechazada por el Tribunal Constitucional.

En diferentes sentencias, el Tribunal Constitucional ha rechazado la creación de cuerpos supramunicipales de policía local a través de mancomunidades, comarcas o áreas metropolitanas, así como que la prestación en común de los servicios de policía local pueda hacerse mediante mancomunidades.

Atendiendo a la doctrina constitucional, la disposición adicional segunda de la mencionada ley vulnera el artículo 51.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (LOFCSE), al prever la posible existencia de mancomunidades que presten el servicio de Policía Local.

Tal y como recuerda el Consejo de Estado, la doctrina del Tribunal Constitucional señala que la posibilidad de contar con policía propia solo se concede a las entidades locales que la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local clasifica como entidades locales territoriales y no a las que, fuera de ese grupo, gozan también de la condición de entidades locales pero representan un ámbito territorial inferior o superior al municipal.

Asimismo, la disposición adicional segunda vulnera el artículo 51.3 de la LOFCSE, que establece que estos cuerpos policiales sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes o a través de los acuerdos de colaboración previstos en la disposición adicional quinta de la LOFCSE. La norma autonómica vulnera lo previsto en aquellos artículos al extender la actividad de los cuerpos de policía local al territorio de la mancomunidad de municipios, desbordando con ello los límites territoriales de actuación contemplados en el precepto orgánico.